



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2018-01390

CONSIDERACIONES:

Revisado el presente asunto se observa que en éste se cumple el presupuesto establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que ha permanecido en la Secretaría del Despacho sin ninguna actuación por más de un año desde la última actuación (11 de febrero de 2019), por lo que se procederá a declarar la terminación de mismo por desistimiento tácito de la actuación de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda ejecutiva instaurada por la Cooperativa Financiera Cotrafa en contra de Gilmer de Jesús Soto Rendón, de conformidad con el primer inciso del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que el demandado devenga al servicio de Solimet S.A.S.

TERCERO: No se oficia al cajero pagador de la entidad citada en el numeral que antecede, por cuanto las retenciones fueron efectuadas hasta el 07 de febrero de 2020, tal y como se desprende de la relación de depósitos judiciales a la fecha de expedición de este auto.

CUARTO: ORDENAR la entrega al demandado Gilmer de Jesús Soto Rendón, de los títulos judiciales constituidos desde el 17/04/2019 hasta el 07/02/2020 por valor de \$4.732.970.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, y su entrega a la parte demandante, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito (por primera vez) para lo cual deberá allegar el arancel judicial y copia de éste.

QUINTO: En firme el presente proveído archívese definitivamente el expediente, previas las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

LIG

|                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONSTANCIA<br>Este auto fue notificado por ESTADOS<br>ELECTRONICOS <b>N°102</b> fijados hoy <b>15 DE</b><br><b>SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 A.M. en<br>el micro sitio asignado a este Despacho en la<br>pagina Web de la Rama Judicial. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|